PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN
17 OCT 2018
RECIBIDO
POR: REG. N°
HORA: 9:37

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 427 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 3749-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 532-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 338-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 546-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

AGRO RURAL V°B° ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

AGRO RURAL V°B° Abog. Alfonso Ovidio Alcalde Lesta Director de la Oficina de Asesoría Legal

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

AGRO RURAL V°B° Ing. Max Ortiz Solo Director de Infraestructura Agraria y Riego

Que, el 27 de noviembre de 2017, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y el **CONSORCIO QUISQUI**, integrado por las empresas, GIOVANNY & ALI CONTRATISTAS S.R.L., y GRUPO SAN SEBASTIAN E.I.R.L., suscribieron el Contrato Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Canal de Riego Monteazul-Mitotambo-Punchao Chico, Distrito de Quisqui, Huánuco, Huánuco"* por un monto de S/ 1 641 394.99 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

AGRO RURAL V°B° Abog. Carmen R. García Cobián Cordero DIRECTORA ADJUNTA

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";*

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";*

Que, mediante Carta N° 035-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM/RL, de fecha 26 de setiembre de 2018, el Representante Legal del **CONSORCIO QUISQUI** solicita una **Ampliación de Plazo N° 02** de la Obra: *"Mejoramiento del Canal de Riego Monteazul-Mitotambo-Punchao Chico, Distrito de Quisqui, Huánuco, Huánuco",* por el plazo de sesenta y cuatro (64) días calendario, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista",* precisando que durante la ejecución de la obra ha tenido lugar la ocurrencia los siguientes eventos: *"Desabastecimiento de agregados, presencia de lluvias, uso del canal por los usuarios, demora en la aprobación de adicionales, demora en la aprobación de cambio de tubería, demora en aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra N° 01 y 02"*, circunstancias que habrían ocasionado la afectación de la ruta crítica de la obra, generando así un atraso en la culminación del plazo contractual que no resulta atribuible al Contratista;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 007, tramitado mediante Carta CDESSAU-1493/18, analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 recomendando declararla procedente parcialmente por veintiséis (26) días calendario, en razón de los siguientes argumentos: i) Con respecto al uso del canal por los agricultores, para riego los días sábados y domingos, no procedente la ampliación de por falta de evaluación técnica; ii) Con respecto al desabastecimiento de agregados, no procede la ampliación por falta de evaluación técnica; iii) Con respecto a la presencia de lluvias, no procede la ampliación de plazo por la falta de evaluación técnica; iv) Con respecto a la demora por parte de la Entidad en dar su pronunciamiento con respecto a las tomas adicionales solicitadas por la Comisión de Regantes, no procede la ampliación de plazo por extemporaneidad; v) Con respecto a la demora por parte de la Entidad en dar su pronunciamiento con respecto al cambio del tipo de tubería solicitada por la Comisión de Regantes, no procede la ampliación de plazo por extemporaneidad; vi) De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que el Contratista viene ejecutando las partidas correspondientes a los Presupuestos

Adicionales de Obra N° 01 y 02 que incluye Mayores Metrados de partidas contractuales, conforme se viene documentando en los informes semanales y mensuales, por lo que, se recomienda aprobar la ampliación de plazo 002 por veintiséis (26) días calendario por resultar necesarios para culminar con la ejecución de la obra; vii) En atención a la prórroga de veintiséis (26) días calendario, la nueva fecha prevista de terminación de la obra se trasladaría del 05 de octubre al 31 de octubre de 2018; viii) El contratista ha cuantificado el reconocimiento de gastos generales en la suma de S/ 30 969.80 Soles, incluido IGV.; ix) La Supervisión de Obra considera que corresponde otorgar una ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendario, y el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 30 969.80 Soles, incluido IGV.;

Que, mediante Memorando N° 3749-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 532-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por el Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 338-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declararla procedente parcialmente por veintiséis (26) días calendario, considerando lo siguiente: i) El Contratista cumplió con los procedimientos en la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de acuerdo a la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú".* El Contratista cumplió con solicitar, sustentar y cuantificar la prórroga solicitada dentro del plazo establecido para ello, ii) Con respecto a las causales invocadas por el Contratista: Desabastecimiento de Agregados, Presencia de lluvias y Uso del Canal por los Usuarios, no procede la ampliación de plazo solicitada por no contar con sustento técnico de que partidas han sido afectadas ni la cuantificación de las mismas; iii) Con respecto a las causales invocadas por el Contratista: Demora aprobación de tomas adicionales y Demora aprobación de cambio de tubería, no procede la ampliación de plazo solicitada, por haber sido atendidas en fechas 31 de agosto de 2018 y 03 de agosto de 2018 respectivamente, por tanto la solicitud de ampliación de plazo es extemporáneo; iv) Con respecto a las causales invocadas Demora Aprobación Adicional de Obra N° 01 y N° 02, se evidencia que el contratista ya viene ejecutando los adicionales de obra N° 01 y N° 02, que incluye mayores metrados de las partidas contractuales, conforme se viene documentando en los informes semanales y mensuales, por lo que corresponde otorgar veintiséis (26) días de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados autorizados por la supervisión que afectan la ruta crítica según cronograma, el cual es suficiente para concluir con las metas del proyecto iv) De aprobarse mediante Resolución la ampliación de plazo parcial N° 02, por 26 días calendario, la fecha prevista de terminación de la obra, se trasladaría del 05 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, v) En cuanto a los mayores gastos generales que la ampliación de plazo N° 02 acarrearía calculado y sustentado en los 26 días de ampliación por treinta mil novecientos sesenta y nueve con 80/100 Soles (S/ 30 969.80), incluido IGV., deberá ser reconocido en la liquidación de la obra;

Que, mediante Informe Legal N° 546-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se analizan los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, la

Coordinación General del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, señalando lo siguiente: i) Respecto a la causal, se cumple con consignar la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* contenida en el numeral 6.6.2., de la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*; ii) Respecto a los eventos que no acreditan la ocurrencia de la causal, no proceden otorgar una ampliación de plazo por los eventos relacionados al uso del canal por los usuarios, el desabastecimiento de agregados y las lluvias esporádicas, en cuanto el Contratista no acredita técnicamente su ocurrencia y cuantificar el plazo requerido; por otro lado, respecto a los eventos relacionados a la demora en el cambio de tubería y la aprobación de las tomas adicionales, corresponde señalar que ambas solicitudes resultan extemporáneas, debido a que no fueron requeridas dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, cuyo plazo máximo venció el 18 de agosto y 15 de setiembre de 2018, respectivamente; iii) Respecto a los eventos que acreditan la ocurrencia de la causal, el Contratista acredita la ejecución de mayores metrados de partidas contractuales autorizados por el Supervisor de Obra, las cuales forman parte del Presupuesto Adicional de Obra N° 002, que ha sido presentado ante la Supervisión de Obra mediante Carta N° 033-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM/RL con fecha 11 de setiembre de 2018, y se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Entidad, iv) Respecto al plazo, la Ampliación de Plazo N° 02 requerida por el Contratista mediante Carta N° 035-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM/RL con fecha 26 de setiembre de 2018, cumple con ser presentada dentro del plazo de quince (15) días de concluida la causal según lo exige el numeral 6.6.2.2., de la directiva, cuya causal continúa ocurriendo según lo manifiestan el PIPMIRS y la DIAR, lo que se aprecia del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de setiembre de 2018, donde se consigna que la Supervisión de Obra autorizó la ejecución de mayor metrado de partidas contractuales, v) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica, se acredita con el desplazamiento del plazo de culminación de la obra del 02 de octubre al 31 de octubre de 2018, debido a la ejecución de mayor metrado de partidas contractuales incluidas en el Expediente Adicional de Obra N° 02, principalmente, las siguientes: *"02.03: Excavación Manual de Material Suelto, 02.06: Relleno y Compactado con Material Propio Zarandeado, y 03.07: Encofrado y Desencofrado Normal"*, que de acuerdo al cronograma de ejecución propuesto a la Entidad extiende el plazo de ejecución contractual en veintiséis (26) días calendario; vi) Respecto a la anotación de la ocurrencia de la causal en el Cuaderno de Obra y la presentación de los asientos correspondientes, se cumple con anotar la ocurrencia en los asientos que se adjuntan a la solicitud, vii) Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente, se cumple con presentar dichos documentos; viii) Se recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución contractual desde el 05 de octubre al 31 de octubre de 2018;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo

Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con el visto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 002 del Contrato Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Canal de Riego Monteazul-Mitotambo-Punchao Chico, Distrito de Quisqui, Huánuco, Huánuco",* solicitada por el **CONSORCIO QUISQUI,** por el plazo de veintiséis (26) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución contractual del 05 de octubre al 31 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva el **CONSORCIO QUISQUI**, de conformidad con lo establecido en la "*Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*".

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 17058